



ABALT®

AUDITORES & CONSULTORES

Una Firma Ecuatoriana con visión internacional.



Informativo Gerencial

15-julio-2016

Su confianza, nuestro mejor negocio.

Las firmas miembro de ABALT Auditores & Consultores ayudan a las organizaciones y a las personas a generar el valor que necesitan en sus negocios. Somos una red de firmas presentes en todo el Ecuador y contamos con un equipo altamente calificado de personas que comparten el compromiso de ofrecer la mejor calidad en nuestros servicios de Auditoría y Consultoría. Conózanos en:

www.abalteccuador.com



ABALTPARTNERS CIA.LTDA.,
AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE
AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA. y
ABALTBUSINESS ADVISORS CÍA. LTDA.
son firmas miembro de la red de empresas
asociadas ABALT Auditores & Consultores.

ABALT Auditores & Consultores es el
nombre comercial de la red ABALT
Auditores & Consultores y de cada una de
las empresas asociadas de ABALT
Auditores & Consultores.

Cada una de las firmas miembro, es una
entidad legal separada y no tiene ninguna
responsabilidad derivada de los actos u
omisiones de la otra entidad. Ninguna de
las disposiciones o reglas de la red ABALT
Auditores & Consultores constituyen o
implican una relación de sucursal entre
ABALT Auditores & Consultores y cada
una de las firmas miembro de la red.

Contenido

1. Formulario 107 A – Comprobante de Retención de la Contribución Solidaria sobre las Remuneraciones.	1
2. Reforma resoluciones No. NAC-DGERCGC16-00000236 y No. NAC-DGERCGC16-00000237.	4
3. Reforma Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001.	6
4. Procedimiento para la declaración y pago de la contribución solidaria sobre la remuneración.	8
5. Reforma Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000174.	11
6. Definiciones para la emisión de comprobantes emitidos por medios digitales o electrónicos de pago.	12
7. A los sujetos pasivos del IVA en la transferencia local de bienes muebles y en la prestación de servicios.	14
8. Reforma Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003218, sobre el informe de cumplimiento tributario.	15
9. Exonérense del 100% del anticipo al IR del año 2016, a todos los sectores económicos de los cantones de la provincia de Manabí.	16
10. Normas complementarias de cumplimiento obligatorio para los operadores de telecomunicaciones; por la aplicación del ICE.	16
11. Normas para los contribuyentes que se constituyeron en sujetos pasivos del ICE por la Ley para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.	17

En **ABAL T** generamos confianza en los mercados ayudando a que la presentación de la información financiera sea cada vez más transparente.

Asumimos el compromiso de construir un mundo mejor, porque cuando el mundo prospera, las empresas trascienden.

Somos su mejor opción en la provisión de soluciones claves, integrales y efectivas para el éxito empresarial.

**11
Jul.
2016**

1. Formulario 107 A - Comprobante de Retención de la Contribución Solidaria sobre las Remuneraciones.

En el suplemento del registro oficial No. 794 del día lunes 11 de julio de 2016, se publicó mediante resolución No. NAC-DGERCGC16-00000276 emitido por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

Artículo 1. Objeto y Ámbito.- Aprobar el "Formulario 107 A - Comprobante de retención de la Contribución Solidaria sobre las Remuneraciones " adjunto a la presente Resolución que forma parte integrante de la misma y el procedimiento para la presentación al Servicio de Rentas Internas de la información de las retenciones efectuadas por concepto de dicha contribución.

Artículo 2. Generación del Formulario.- El "Formulario 107 A - Comprobante de retención de la Contribución Solidaria sobre las Remuneraciones" aprobado mediante la presente Resolución, será generado por el agente de retención de esta contribución, una vez finalizada la vigencia de la contribución, a través del Anexo de Relación de Dependencia (Anexo RDEP) cuyas especificaciones estarán contenidas en la Ficha Técnica publicada en el portal web institucional www.sri.gob.ee. Dicho formulario deberá ser entregado por los agentes de retención a los sujetos pasivos de la contribución hasta el 28 de febrero de 2017.

En caso de que un sujeto pasivo de la contribución solidaria sobre las remuneración deje de prestar sus servicios antes de finalizar la vigencia de la mencionada contribución, el agente de retención entregará el Formulario 107 A -Comprobante de retención de la Contribución Solidaria sobre las Remuneraciones " conforme al formato publicado en el mencionado portal web, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual.

Artículo 3. Entrega de información.- Los agentes de retención de la contribución solidaria sobre remuneraciones, en los términos previstos por esta Resolución, deberán presentar la información relativa a las retenciones realizadas por concepto de esta contribución solidaria, en el período comprendido entre el 01 de junio de 2016 al 31 de enero de 2017, a través del Anexo RDEP disponible en el portal web www.sri.gob.ee y utilizando las especificaciones contenidas en la Ficha Técnica.

Los agentes de retención deberán informar a esta Administración Tributaria inclusive en aquellos casos en que no se ha generado ninguna retención, con todos los datos contenidos en el comprobante de retención.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La entrega del Formulario 107 Comprobante de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta por Ingresos del Trabajo en Relación de Dependencia por los agentes de retención a los trabajadores por concepto de impuesto renta, por el período fiscal 2016, se deberá efectuar durante el mes de enero de 2017 conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno y deberá ser generado exclusivamente a través del Anexo RDEP en el mes de febrero de 2017 según el calendario establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución NAC-DGERCGC13-00880 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.149 del 23 de diciembre de 2013.

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de entrega
1 y 2	06 de febrero de 2017
3 y 4	07 de febrero de 2017
5 y 6	08 de febrero de 2017
7 y 8	09 de febrero de 2017
9 y 0	10 de febrero de 2017

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil."

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SRI		COMPROBANTE DE RETENCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE LAS REMUNERACIONES			No.						
FORMULARIO 107 A RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC16- 00000276		FECHA DE ENTREGA		103	<table border="1"> <tr> <th>AÑO</th> <th>MES</th> <th>DÍA</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	AÑO	MES	DÍA			
AÑO	MES	DÍA									
100 Identificación del Empleador o Contratante (Agente de Retención)											
105	RUC	106	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS								
200 Identificación del Sujeto Pasivo de la Contribución											
201	CÉDULA O PASAPORTE	202	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS								
Liquidación de la contribución											
INGRESOS CON ESTE EMPLEADOR (MATERIA GRAVADA DE LA CONTRIBUCIÓN)		310	+								
INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES (MATERIA GRAVADA DE LA CONTRIBUCIÓN)		320	+								
EXONERACIONES		330	-								
TOTAL INGRESOS (MATERIA GRAVADA DE LA CONTRIBUCIÓN)		(310 + 320 - 330)	350	=							
NÚMERO DE MESES TRABAJADOS CON ESTE EMPLEADOR (DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONTRIBUCIÓN)		360	+								
NÚMERO DE MESES TRABAJADOS CON OTROS EMPLEADORES (DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONTRIBUCIÓN)		370	+								
NÚMERO DE MESES TRABAJADOS		(360 + 370)	380	=							
INGRESO MENSUAL PROMEDIO DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA		(380 / 360)	399	=							
NÚMERO DE MESES DE CONTRIBUCIÓN GENERADA CON OTROS EMPLEADORES		410	+								
NÚMERO DE MESES DE CONTRIBUCIÓN GENERADA CON ESTE EMPLEADOR		420	+								
NÚMERO DE MESES DE CONTRIBUCIÓN GENERADA		(410 + 420)	430	=							
TOTAL DE CONTRIBUCIÓN GENERADA		(399 x 430 x 3,33%)	499	=							
CRÉDITO TRIBUTARIO POR DONACIÓN UTILIZADO POR OTROS EMPLEADORES		530	+								
CRÉDITO TRIBUTARIO POR DONACIÓN UTILIZADO POR ESTE EMPLEADOR		540	+								
CRÉDITO TRIBUTARIO POR DONACIÓN NO UTILIZADO POR ESTE EMPLEADOR		550									
CRÉDITO TRIBUTARIO POR DONACIÓN		(530 + 540)	560	=							
CONTRIBUCIÓN A PAGAR		(499 - 560) > 0 = (499 - 560)	599	=							
CONTRIBUCIÓN ASUMIDA POR OTROS EMPLEADORES		610									
CONTRIBUCIÓN RETENIDA POR OTROS EMPLEADORES		620									
CONTRIBUCIÓN ASUMIDA POR ESTE EMPLEADOR		630									
CONTRIBUCIÓN RETENIDA POR ESTE EMPLEADOR		640									
IMPORTANTE: Sírvase leer cada una de las siguientes instrucciones.											
1.- La información a ser registrada en este formulario corresponde a la generada exclusivamente en el período de vigencia de la Contribución por Remuneración; es decir, desde el 1 de junio de 2016 al 31 de enero de 2017.											
2.- El trabajador que, en el mismo período fiscal haya reiniciado su actividad con otro empleador, estará en la obligación de entregar el formulario 107-A entregado por su anterior empleador a su nuevo empleador, para que este último, efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta de la vigencia de la contribución.											
3.- En los campos 310 y 320 se deberá considerar que, si con posterioridad al mes de abril de 2016, el empleador y empleado pactaron la disminución de la remuneración fija a través de cualquier figura jurídica, se deberá aplicar la base imponible del mes de abril de 2016, de acuerdo a los señalados en el tercer inciso del artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Solidaridad.											
4.- El campo 320 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 310 del Formulario 107-A entregado por el anterior empleador.											
5.- El campo 330 corresponde a lo señalado en el artículo 3 del Reglamento para la aplicación de la Ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016.											
6.- El campo 370 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 360 del Formulario 107-A entregado por el anterior empleador.											
7.- El número de meses registrados en los campos 380 y 430 no deberán ser mayor a los 8 meses de vigencia de esta contribución.											
8.- En los campos 410 y 420 se deberá contar como contribución generada, el valor antes de aplicar crédito tributario por donaciones.											
9.- El campo 410 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 420 del Formulario 107-A entregado por el anterior empleador.											
10.- El campo 530 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 540 del Formulario 107-A entregado por el anterior empleador.											
11.- El campo 540 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 550 del Formulario 107-A entregado por el anterior empleador, más las donaciones adicionales que presente el trabajador.											
12.- El valor registrado en el campo 599 no deberán ser menor a cero (0).											
13.- El campo 610 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 630 del Formulario 107-A entregado por el anterior empleador.											
14.- El campo 620 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 640 del Formulario 107-A entregado por el anterior empleador.											
15.- Si la suma de los campos 610, 620, 630 y 640 es menor al campo 599, el trabajador deberá pagar el valor pendiente de la contribución a través del formulario 106.											
16.- Si la suma de los campos 610, 620, 630 y 640 es mayor al campo 599, no procede devolución ni crédito tributario posterior de acuerdo a lo establecido en el último inciso del artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Solidaridad.											
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)											
FIRMA DEL AGENTE DE RETENCIÓN		FIRMA DEL TRABAJADOR CONTRIBUYENTE		FIRMA DEL CONTADOR							
				199 RUC CONTADOR							
				0 0 1							

**11
Jul.
2016**

2. Reforma resoluciones No. NAC-DGERCGC16-00000236 y No. NAC- DGERCGC16-00000237.

En el suplemento del registro oficial No. 794 del día lunes 11 de julio de 2016, se publicó mediante resolución No. NAC-DGERCGC16-00000277 emitido por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

Artículo 1. Objeto.- Reformar la Resoluciones No. NAC-DGERCGC16-00000236 y No. NAC-DGERCGC16-00000237, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 776 de 15 de junio de 2016, mediante las cuales se estableció el procedimiento para la declaración y el pago de las contribuciones solidarias sobre el patrimonio y sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior, y el procedimiento para la declaración y pago de la contribución solidaria sobre las utilidades, respectivamente, establecidas en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016.

Artículo 2. Reformas a la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000236:

1. Efectúense los siguientes cambios en el artículo 3:

a) Sustitúyase el segundo inciso del literal a. por los siguientes:

"En caso de sociedad conyugal e hijos no emancipados, la declaración y pago de la contribución al patrimonio podrá realizarse individualmente o en forma consolidada, solo respecto de quienes cumplan con lo establecido en la Ley para ser considerado sujeto pasivo de esta contribución. La decisión escogida por el contribuyente deberá mantenerse para la declaración y pago de las tres cuotas de la obligación. Cuando la declaración sea consolidada, los plazos para la declaración y pago atenderán al noveno dígito del RUC o cédula del declarante de acuerdo al calendario dispuesto en el presente artículo.

Los miembros de comunidades de bienes deberán realizar la declaración y pago de la contribución solidaria sobre el patrimonio por cada persona natural o miembro."

b) Elimínese en el inciso tercero del literal b. la frase "o indirecta".

c) Elimínese el antepenúltimo inciso.

d) Sustitúyase en el último inciso la frase "debiendo en estos casos el sustituto presentar la información señalada en el artículo 4 del presente acto normativo, respecto de los activos y/o pasivos de los contribuyentes antes señalados" por la siguiente: "debiendo el sustituto presentar la información señalada en el artículo 4 del presente acto normativo, en los casos que aplique"

2. Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

"Artículo 4. Presentación de información.- Los sujetos pasivos de las contribuciones mencionadas en el artículo 1 de esta Resolución deberán registrar en el "Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración" la información que sustente los valores pagados por dichas contribuciones, según corresponda. Dicha información deberá ser presentada en los términos y medios que establezca la Administración Tributaria, aún cuando los sujetos pasivos estuviesen exentos del pago de las mencionadas contribuciones.

3. Agréguese a continuación del artículo 5 los siguientes artículos:

"Artículo 6. Normas para la exoneración.- La exoneración total o parcial del pago de la contribución sobre bienes inmuebles y/o derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades no residentes, se producirá cuando los mismos hubieren formado parte de la declaración de la contribución sobre el patrimonio, efectuada por la persona natural beneficiario efectivo en calidad de contribuyente o por sus sustitutos, conforme al porcentaje que le corresponda.

Los sujetos pasivos de la contribución solidaria sobre bienes inmuebles y/o derechos representativos de capital existentes en el Ecuador, deberán declarar la totalidad de la base imponible de la contribución y pagar la misma sobre la parte proporcional que corresponda a sus beneficiarios efectivos o los sustitutos de estos últimos, que no hubiesen declarado la contribución solidaria sobre el patrimonio, siendo o no sujetos pasivos de dicha obligación."

Artículo 7. Pago previo.- Los sujetos pasivos de las contribuciones mencionadas en el artículo 1 de esta Resolución podrán tomar como pago previo los valores efectivamente pagados por los sustitutos en la parte que les corresponda para efectos de liquidar la totalidad de la contribución en la que se consolide todos los elementos patrimoniales o bienes inmuebles y derechos representativos de capital."

Artículo 3. Reforma a la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000237:

Efectúense los siguientes cambios en el artículo 5:

a) Sustitúyase la frase: "Las sociedades" por "Las sociedades y personas naturales".

b) Agréguese al final del artículo el siguiente inciso:

"Para los casos en que el pago por concepto de anticipo haya sido mayor al impuesto a la renta causado, contemplados en el primer inciso del literal e) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no podrá utilizarse como crédito tributario para el pago de dicha contribución este exceso, toda vez que dicha normativa ya prevé para tales casos la devolución."

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**11
Jul.
2016**

3. Reforma Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001.

En el suplemento del registro oficial No. 794 del día lunes 11 de julio de 2016, se publicó mediante resolución No. No. NAC-DGERCGC16-00000278 emitido por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

Artículo Único.- Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, y sus reformas, de la siguiente manera:

a) Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

"Artículo 4.- La información señalada en los artículos 1y2de la presente Resolución se presentará al Servicio de Rentas Internas mediante el anexo transaccional simplificado, en el portal web institucional www.sri.gob.ec, en el mes subsiguiente al que corresponda dicha información hasta la fecha respectiva considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de conformidad con la siguiente tabla:

Noveno dígito del RUC	Día del mes subsiguiente al que corresponde la información
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

En los casos que el tamaño de los archivos superen 1 megabyte se presentará el anexo en las direcciones zonales, provinciales y demás oficinas dispuestas para el efecto."

b) Agréguese una disposición transitoria, a continuación de la Disposición Transitoria Sexta, con el siguiente texto:

"SÉPTIMA.- Los anexos transaccionales simplificados (ATS) correspondientes a la información de los meses entre junio y diciembre de 2016, se presentarán por parte de los obligados, de conformidad con la tabla establecida a continuación:

Periodos de 2016	Mes de presentación
junio y julio	hasta el 28 de octubre del 2016
agosto y septiembre	noviembre del 2016
octubre	diciembre del 2016
noviembre	enero del 2017
diciembre	febrero del 2017

Lo anterior se presentará hasta la fecha que corresponda de acuerdo al noveno dígito del RUC, a excepción de la información concerniente a los meses de junio y julio:

Noveno dígito del RUC	Día del mes de presentación hasta el cual se puede presentar el anexo
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

En caso de que los sujetos obligados a presentar este anexo lo hubieren hecho en el formato actual, previo a la entrada en vigencia de la presente Resolución, la información ingresada será aceptada y no requerirá realizar ninguna modificación a su anexo."

c) Agréguese una disposición transitoria, a continuación de la Disposición Transitoria Séptima, con el siguiente texto:

"OCTAVA.- Sin perjuicio de los plazos establecidos en la disposición precedente, los exportadores que deseen beneficiarse de la devolución de IVA, podrán presentar el Anexo Transaccional Simplificado (ATS) de la información correspondiente a los periodos de junio, julio y agosto del 2016 en el formato actual que se encuentra publicado en el portal web institucional www.sri.gob.ec."

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

11
Jul.
2016

4. Procedimiento para la declaración y pago de la contribución solidaria sobre la remuneración.

En el suplemento del registro oficial No. 794 del día lunes 11 de julio de 2016, se publicó mediante resolución No. NAC-DGERCGC16-00000285 emitido por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

Artículo 1. Objeto.- Normar el procedimiento para la declaración y pago de la contribución solidaria sobre la remuneración establecida mediante la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016.

Artículo 2. Disminución de la jornada laboral.- En el caso de existir un acuerdo entre empleador y trabajador para la disminución de la jornada de trabajo, conforme el artículo 47.1 del Código de Trabajo, se considerará como materia gravada de esta contribución al ingreso del trabajador ajustado por dicha disminución.

Artículo 3. Agente de retención.- Los empleadores entendidos como las personas o entidades, de cualquier clase que fueren, de derecho público o privado, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, actuarán como agentes de retención de esta contribución solidaria respecto de los trabajadores, servidores públicos o personas naturales que perciban remuneraciones durante el 01 de junio de 2016 a 31 de enero de 2017.

El agente de retención para el caso de la contribución solidaria sobre la remuneración de los representantes legales, administradores y mandatarios será la persona jurídica para la cual prestan sus servicios, misma que reporta a la seguridad social los ingresos que perciben, durante la vigencia de la presente contribución.

Quienes envíen, paguen o acrediten ingresos gravados con la contribución solidaria sobre la remuneración a favor de personas naturales, nacionales o extranjeras con una permanencia en el Ecuador de más de 180 días calendario, deberán retener y pagar la mencionada contribución, independientemente de que se haya o no aportado a la Seguridad Social sobre dichos ingresos, considerando para el cálculo de la contribución y su respectiva retención que en caso de modalidades contractuales con una periodicidad de remuneración superior a un mes, se deberá tomar los valores percibidos como remuneración mensual y en el caso de contratos a término se deberá dividir para el número de meses que dure tal contrato con el fin de obtener un valor mensual.

Artículo 4. Comprobante de retención.- El comprobante de retención de esta contribución será el Formulario 107-A, mismo que deberá ser entregado por el empleador o contratante a los sujetos pasivos de esta contribución al finalizar su vigencia, conforme el artículo 1 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la

Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016 o cuando finalice la relación de dependencia dentro de la referida vigencia.

En caso de que alguno de los sujetos pasivos señalados en el artículo 2 de la presente Resolución deje de prestar sus servicios, el agente de retención entregará el respectivo Formulario 107-A, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual. En caso de que el trabajador o servidor reinicie su actividad con otro empleador, entregará el mencionado formulario a su nuevo empleador para que este efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del período de vigencia de la contribución.

Los empleadores deberán desglosar en los respectivos roles de pago mensuales, el monto de la retención, así como el valor del crédito tributario aplicado, en caso de haberlo, debiendo guardar los comprobantes de respaldo.

Para el caso de personas naturales, nacionales o extranjeras con una permanencia en el Ecuador de más de 180 días calendario, el agente de retención deberá registrar mensualmente la retención en un documento similar a un rol de pagos como respaldo, y entregar el respectivo comprobante de retención en base a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 5. Declaración y pago.- Los agentes de retención de esta contribución deberán declarar y pagar de manera consolidada los valores retenidos a los sujetos pasivos de esta contribución a través del "Formulario 106: Formulario Múltiple de Pagos", por cada mes que deba realizarse el pago, utilizando los campos "mes" y "año" para la identificación del período que corresponda y utilizando el código de impuesto No. "4140".

La declaración y pago de la contribución se la realizará de forma mensual en el mes siguiente al que corresponda la remuneración, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de ciudadanía del agente de retención, en las fechas que se indican a continuación:

Noveno dígito	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Artículo 6. Crédito tributario por donación.- Podrán utilizarse como crédito tributario las donaciones en efectivo, cheque, transferencia bancaria, u otras formas dispuestas para el efecto, sustentadas en comprobantes de depósitos, transferencias u otros documentos emitidos por instituciones financieras que respalden la acreditación a cuentas oficiales del Estado creadas para atender la emergencia nacional, desde el 17 de abril de 2016, que hubieren realizado las personas naturales en relación de dependencia.

En caso de donaciones efectuadas a través de descuento directo al rol de pagos, el sustento para el crédito tributario será la constancia en dicho documento y la certificación de la acreditación de dichas donaciones realizadas por el empleador a cuentas oficiales del Estado.

El crédito tributario podrá ser utilizado siempre que el sujeto pasivo lo solicite por escrito al agente de retención, debiendo acompañarse una copia de los documentos antes mencionados.

Servirán como crédito tributario aquellas donaciones realizadas desde el 17 de abril de 2016 hasta el 31 de enero de 2017.

En caso de no cumplirse alguna de las condiciones y requisitos antes mencionados, el empleador deberá realizar la respectiva retención sin considerar este crédito tributario por donación.

Artículo 7. Liquidación de intereses y multas.- El agente de retención liquidará los intereses y multas que se generaren por el incumplimiento total o parcial del pago de la obligación, dentro del plazo de vencimiento mencionado en el artículo 5 de la presente Resolución, conjuntamente con el pago mensual correspondiente en el "Formulario 106: Formulario Múltiple de Pagos".

Artículo 8. Plazo de conservación.- Los documentos de sustento para el cálculo del pago de la presente contribución, deberán conservarse por el periodo de siete (7) años a partir de la fecha de las respectivas declaraciones.

Artículo 9. Control Posterior.- La Administración Tributaria realizará los respectivos controles y verificaciones posteriores con relación a la veracidad de la información suministrada por los agentes de retención, reservándose el derecho de efectuar las liquidaciones de pago por contribución solidaria que la ley le faculta más los intereses, multas y recargos correspondientes.

Artículo 10. Normas Supletorias.- En lo no previsto en la presente Resolución, incluidas sanciones por contravenciones, faltas reglamentarias e infracciones, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de aplicación, y demás normativa vigente.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**11
Jul.
2016**

5. Reforma Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000174.

En el suplemento del registro oficial No. 794 del día lunes 11 de julio de 2016, se publicó mediante resolución No. NAC-DGERCGC16-00000286 emitido por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

1. En el literal b) del artículo único, sustitúyase la frase: "así como presentación de anexos" por la frase: "así como la presentación de los anexos, con excepción del Anexo Transaccional Simplificado,"

2. Agréguese a continuación del literal b) del artículo único el siguiente texto:

"c) Presentación del Anexo Transaccional Simplificado de los periodos marzo, abril y mayo, hasta el 28 de septiembre de 2016.

d) Presentación de Declaración Patrimonial hasta octubre de 2016.

e) Presentación del Informe de Cumplimiento Tributario hasta noviembre de 2016.

La presentación de lo establecido en los literales d)y e) se efectuará conforme al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad, en los meses que corresponda, de la siguiente forma:

Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil."

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

11
Jul.
2016

6. Definiciones para la emisión de comprobantes emitidos por medios digitales o electrónicos de pago.

En el suplemento del registro oficial No. 794 del día lunes 11 de julio de 2016, se publicó mediante resolución No. NAC-DGERCGC16-00000287 emitido por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

Artículo 1. Objeto.- Expedir definiciones para la emisión de "comprobantes de pago emitidos por medios digitales o electrónicos " generados en las transacciones realizadas a través de cuentas de dinero electrónico, tarjetas de crédito o débito y prepago, emitidos por participantes del Sistema de Dinero Electrónico, así como por instituciones financieras y establecimientos emisores, según corresponda.

Dichos comprobantes servirán única y exclusivamente para sustentar el derecho a la devolución o compensación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por uso de medios electrónicos de pago en transacciones de bienes o servicios gravados con IVA por consumo final, según lo previsto en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

Los "comprobantes de pago emitidos por medios digitales o electrónicos " deberán emitirse conjuntamente y de forma obligatoria con las respectivas facturas, notas de venta u otros comprobantes de venta autorizados de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

Las transacciones que se realicen entre macroagentes y corresponsales únicamente se sustentaran en "comprobantes de pago emitidos por medios digitales o electrónicos ".

Artículo 2. Requisitos para la emisión de los notas de cargo, vouchers o vales.- Para efectos de la aplicación del artículo 1 de la presente Resolución, las notas de cargo, vouchers o vales deberán obligatoriamente contener la siguiente información:

1. Requisitos de impresión:

- a. Razón social, denominación o nombre comercial del emisor, de forma completa o abreviada;
- b. Hora y fecha de la transacción;
- c. Número de aprobación de la transacción;
- d. Valor detallado del subtotal de las bases imponibles de la transacción;
- e. Valor de los impuestos que correspondan;
- f. Importe total de la transacción y,

g. Nombre y apellidos, denominación o razón social del receptor, completa o abreviada.

2. Requisitos de llenado:

a. Número de Registro Único de Contribuyentes o cédula de identidad o pasaporte del receptor.

Artículo 3. Requisitos para la emisión de mensaje de datos originados en transacciones entre participantes del Sistema de Dinero Electrónico.- En las transacciones entre macroagentes y corresponsales por los servicios de comisión, para efectos de sustentar costos y gastos en la liquidación y pago del impuesto a la renta así como crédito tributario del impuesto al valor agregado, mediante el uso de mensajes de datos, unitarios o consolidados, estos deberán contener al menos la siguiente información:

1. Información del macroagente:

a. Razón social, denominación o nombre comercial, de forma completa o abreviada; y,

b. Número de RUC.

2. Información del corresponsal:

a. Razón social, denominación o nombre comercial, de forma completa o abreviada;

b. Número de RUC;

c. Tipo de transacción;

d. Fecha y hora;

e. Ciudad de transacción; y,

f. Montos de pagos de comisión, desglosado base imponible e IVA.

El macroagente deberá emitir facturas físicas o electrónicas por ingresos provenientes de servicios de comisión por el uso de dinero electrónico que obtenga en transacciones u operaciones con el Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**07
Jul.
2016**

7. A los sujetos pasivos del IVA en la transferencia local de bienes muebles y en la prestación de servicios.

En el suplemento del registro oficial No. 792 del día jueves 07 de julio de 2016, se publicó mediante circular No. NAC-DGECCGC16-00000011 emitido por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

Con fundamento en la normativa constitucional, legal y reglamentaria expuesta, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado lo siguiente:

1. En las transferencias locales de dominio de bienes, el hecho generador del IVA se verifica en el momento de la entrega del bien, o en el del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, lo que suceda primero, por lo tanto si el hecho generador se configura a partir del mes de junio de 2016, el agente de percepción emitirá el respectivo comprobante de venta con tarifa 14% de IVA.
2. Por otra parte, en las prestaciones de servicios, el hecho generador del IVA ocurre en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente. Sea cual fuese la elección del sujeto pasivo, respecto del momento en el que se produce el hecho generador del IVA, en el caso de prestación de servicios, la misma deberá corresponder a un comportamiento habitual.

Por lo tanto, cuando la opción escogida por el agente de percepción en relación al hecho generador en la prestación de servicios, ocurra a partir del 01 de junio de 2016, este emitirá obligatoriamente el respectivo comprobante de venta con tarifa 14% de IVA, mientras que en el caso de que el hecho generador se hubiese configurado en una fecha anterior al 01 de junio de 2016, el sujeto pasivo deberá emitir el comprobante de venta registrando la tarifa 12% de IVA.

La opción escogida, respecto del hecho generador, corresponderá a la misma que se ha venido aplicando en periodos anteriores y que deberá mantenerse en periodos futuros; aún cuando el porcentaje de IVA, de conformidad con la medida temporal establecida en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, retorne al 12%.

3. En el caso de prestación de servicios por avance de obra o etapas, el hecho generador se verifica con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, por lo que en el comprobante de venta se aplicará la tarifa de IVA vigente a la entrega de dicho certificado.
4. En la transferencia de bienes o prestación de servicios que adopten la forma de tracto sucesivo, se aplicará la tarifa de IVA vigente al momento en que se cumplieren las condiciones para cada periodo.

Lo señalado en la presente circular no es aplicable cuando el prestador de servicios o quien transfiera bienes localmente tenga establecimientos ubicados en las provincias de Manabí y Esmeraldas.

**07
Jul.
2016**

8. Reforma Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003218, sobre el informe de cumplimiento tributario.

En el suplemento del registro oficial No. 792 del día jueves 07 de julio de 2016, se publicó mediante resolución No. NAC-DGERCGC16-00000282 emitido por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

Artículo 1.- Objeto.- Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003218, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 660 de 31 de diciembre de 2015, mediante la cual se establecieron las normas para la elaboración y presentación del informe de cumplimiento tributario y sus anexos.

Artículo 2.- En el artículo 2, sustitúyase el texto: "y modelos disponibles" por "disponible".

Artículo 3.- Agréguese al final del artículo 3, el siguiente inciso:
"Los auditores externos al momento de elaborar el informe antes mencionado deberán dar cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 279 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno."

Artículo 4.- En el artículo 6, elimínese el texto: "en los anexos del informe de cumplimiento tributario mencionados en el artículo 4 de la presente resolución".

Artículo 5.- En el artículo 7, elimínese el texto: "en los anexos que conforman el informe de cumplimiento tributario".

Artículo 6.- Elimínese el artículo 8 y reenumérese los siguientes artículos.

Artículo 7.- En el artículo 9, sustitúyase el texto: "Lo señalado en el artículo 8 de la presente resolución " por "El Informe de Cumplimiento Tributario y sus anexos".

Artículo 8.- En el primer inciso del artículo 11, elimínese el texto: "artículo 8 del".

Artículo 9.- En el segundo inciso del artículo 11, elimínese el texto: "el artículo 8 de".

Artículo 10.- Agréguese a continuación del artículo 13, el siguiente artículo:

"Artículo 13.- Información de periodos anteriores.-
Los contribuyentes que no hayan presentado el informe de cumplimiento tributario correspondiente a ejercicios fiscales anteriores al 2015, deberán presentar dicho informe de conformidad a lo establecido en la presente Resolución."

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**07
Jul.
2016**

9. Exonérense del 100% del anticipo al IR del año 2016, a todos los sectores económicos de los cantones de la provincia de Manabí.

En el registro oficial No. 788 del día viernes 01 de julio de 2016, se publicó mediante decreto No. 1042 emitido por la Presidencia de la República, a continuación se transcribe su contenido:

Artículo 1.- Exonérense del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2016, a todos los sectores económicos de los siguientes cantones de la provincia de Manabí: Bolívar, Chone, El Carmen, Flavio Alfaro, Jama, Jaramijó, Junín, Manta, Montecristi, Pedernales, Pichincha, Portoviejo, Rocafuerte, San Vicente, Santa Ana, Sucre y Tosagua; y en la provincia de Esmeraldas, al cantón Muisne.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.

**30
Jun.
2016**

10. Normas complementarias de cumplimiento obligatorio para los operadores de telecomunicaciones; por la aplicación del ICE.

En el segundo suplemento del registro oficial No. 787 del día jueves 30 de junio de 2016, se publicó mediante resolución No. NAC-DGERCGC16-00000267 emitido por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

Artículo 1. Objeto.- Expedir normas complementarias de cumplimiento obligatorio para los operadores de telecomunicaciones; intermediarios, distribuidores comisionistas y similares; y, consumidores de servicios de telecomunicaciones por la aplicación del Impuesto a los Consumos Especiales ICE.

Artículo 2. Facturación.- Las sociedades o personas naturales, que actúen como intermediarios, distribuidores, comisionistas y similares, emitirán sus comprobantes de venta sin incluir el ICE por las transferencias que efectúen por concepto de recargas de saldo o tiempo aire del servicio de voz, o en su conjunto voz, datos y sms del servicio móvil avanzado, a favor de las personas naturales que efectivamente realicen las compras de las recargas, sin que por dicha operación se pueda emitir el comprobante de venta respectivo a un sujeto distinto a quien la efectúa.

Artículo 3. Reembolso de gastos.- Las recargas de saldo o tiempo aire del servicio de voz, o en su conjunto voz, datos y sms del servicio móvil avanzado, efectuadas por personas naturales que tengan planes corporativos no podrán, en ningún caso, ser objeto de reembolso de gastos a las sociedades propietarias de dichos planes de telefonía.

Artículo 4. Reporte de información y facturación del ICE a sociedades.- En el caso excepcional de que los intermediarios, distribuidores, comisionistas y similares que comercialicen servicios de recarga de servicio de voz, o en su conjunto voz, datos y sms del servicio móvil avanzado, bajo cualquier modalidad, efectúen ventas a favor de sociedades, dichos intermediarios, distribuidores, comisionistas y similares deberán reportar tales ventas a las operadoras de telefonía correspondientes, hasta el tercer día del mes siguiente en que ocurrieron las recargas referidas, a fin de garantizar el cargo respectivo del ICE al momento de la emisión de la factura mensual de la sociedad por parte de la operadora, y la aplicación de lo establecido en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 198 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 5. Declaración y pago del ICE por las operadoras de servicio móvil avanzado.- Las operadoras de telecomunicaciones serán responsables en su calidad de sujetos pasivos del ICE de presentar y pagar la declaración del ICE facturado en las ventas de recargas que efectúen de manera directa o a través de intermediarios, distribuidores, comisionistas y similares a sociedades.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**30
Jun.
2016**

11. Normas para los contribuyentes que se constituyeron en sujetos pasivos del ICE por la Ley para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

En el segundo suplemento del registro oficial No. 787 del día jueves 30 de junio de 2016, se publicó mediante resolución No. NAC-DGERCGC16-00000268 emitido por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- Las presentes disposiciones serán aplicables para los contribuyentes que se constituyeron en sujetos pasivos por la incorporación de bienes y servicios a aquellos gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

Artículo 2. Plazo para realizar ajustes tecnológicos.- Las personas naturales y sociedades que se constituyan en sujetos pasivos del ICE como resultado de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, tendrán 90 días calendario a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, para realizar los ajustes tecnológicos necesarios para el desglose del impuesto en los comprobantes de venta físicos o electrónicos que se emitan como documentos soporte de la transferencia de bienes o prestación de servicios gravados con ICE, en la forma y condiciones establecidas en las normas pertinentes.

Artículo 3. Declaración y pago.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2, los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales ICE, deberán cumplir con las obligaciones de declaración y pago de este impuesto en la forma y plazos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno, así como en su reglamento de aplicación, por lo que se aplicarán los intereses y multas correspondientes en caso de no presentación o presentación tardía de su declaración y pago.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La información correspondiente al “Anexo PVP” y “Anexo ICE”, para el caso de servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, o en su conjunto voz, datos y sms del servicio móvil avanzado, cerveza artesanal, bebidas energizantes o energéticas y bebidas no alcohólicas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos, que fueron agregados a los bienes y servicios que se encuentran gravados con ICE por la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, deberán reportar dicha información a partir del período fiscal enero del 2017, en las fechas establecidas para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Esta publicación ha sido elaborada cuidadosamente por **ABALT Auditores & Consultores**; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con **ABALT Auditores & Consultores** para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares.

ABALT Auditores & Consultores, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.



Somos su mejor opción en la provisión de soluciones claves,
integrales y efectivas para el éxito empresarial.



AUDITORÍA FINANCIERA
CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
CONSULTORÍA TRIBUTARIA
PRECIOS DE TRANSFERENCIA
OUTSOURCING CONTABLE
CONSULTORÍA DE TALENTO HUMANO
CAPACITACIÓN

Tel.: (593-2) 2480433 - 2 2439837 - 2 2437901
Av. de los Shyris 1240 y Portugal Edf. Albatros Ofic. 702
Cel.: (593-9) 92560159 - (593-9) 90645213
info@abaltecuador.com
www.abaltecuador.com
Quito-Ecuador

Su confianza,
nuestro mejor negocio..!!



Abalt Auditores
& Consultores



@AbaltEcuador

ABALT AUDITORES & CONSULTORES

Paola Martínez R.

Socia

Tel: +00593 991 362 245

paola.martinez@abaltecuador.com

Edgar Álvarez Ch.

Socio

Tel: +00593 994 536 771

edgar.alvarez@abaltecuador.com

Héctor Vizúete V.

Socio

Tel: + 00593 981 899 444

hector.vizúete@abaltecuador.com



Abalt Auditores & Consultores



@AbaltEcuador

Tel: (593-2) 2480433 - 2 2439837 - 2 2437901

Av. de los Shyris 1240 y Portugal Edf. Albatros Ofic. 702

Cel.: (593-9) 92560159 - (593-9) 90645213

info@abaltecuador.com

Quito-Ecuador